

Al despacho del señor Juez informando que venció el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera el demandado a recibir notificación personal. PROVEA. San Cayetano, agosto 25 de 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2019-00047-00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 10 de la ley 2213 del 2022, se dispone al tenor de lo normado en el inciso 7º, del referido artículo 108, a designar Curador Ad-Litem, para que represente a los demandados SOCIEDAD PROVEEDORES Y FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S "PROFERCO" y JUAN DAVID SANCHEZ URIBE, cuyo nombramiento recae en el Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES , quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concurra en las voces de la norma anteriormente referida. a recibir notificación del auto mandamiento de pago.

Por otra parte, se decreta el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y/o contratos, comisiones que devengue el señor JUAN DAVID SANCHEZ URIBE, identificado con la C. de C. No. 3.396.396, como empleado de la señora LEIDY NATHALI MARIN RESTREPO NIT. 1.093.596.494-5. Líbrese el respectivo oficio al pagador de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta judicial número 546732042101 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e

incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Límitese la medida a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 49`000.000, 00).

Comuníquese lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 26 de agosto del Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Rad. No. 54673-4089-001- 2020-00048-00

Teniendo en cuenta que la **reliquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta y uno (31) de julio del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P, por valor de \$ **83.517.925,00**, que corresponden a capital e intereses de plazo y moratorios.

Póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el demandado mediante correo recibido el 11 de agosto del 2022. Igualmente, infórmesele al demandado que todas las actuaciones judiciales se notifican por anotación en estado publicado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que venció el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que compareciera el demandado a recibir notificación personal. PROVEA. San Cayetano, agosto 23 de 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ejecutivo 54673-4089-001-2020-00050-00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 10 de la ley 2213 del 2022, se dispone al tenor de lo normado en el inciso 7º, del referido artículo 108, a designar Curador Ad-Litem, para que represente al demandado JAIRO THOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, cuyo nombramiento recae en el Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concurra en las voces de la norma anteriormente referida. a recibir notificación del auto mandamiento de pago.

Por otra parte, el apoderado judicial del ejecutante, solicita se requiera al secuestre actuante dentro de la diligencia de secuestro, para que brinde informe sobre la gestión y administración del bien inmueble identificado con la matrícula 260-4899 cuyo secuestro se llevó a cabo el 2 de diciembre del 2021 por la Inspección de Policía del Municipio de San Cayetano. En consecuencia, y por ser procedente, se dispone requerir al auxiliar de la justicia señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ, para que rinda cuentas de su gestión, tal como lo solicita la parte actora, para lo cual se le concede un término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que, el término de publicación del edicto emplazamiento venció el 22 de agosto, sin que se haya hecho parte persona alguna a hacer valer sus derechos. PROVEA. San Cayetano, 23 de agosto del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pertenencia 54673-4089-001-2021-00033-00

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone al tenor de lo normado en el numeral 8º, del artículo 375 del C.G.P, en concordancia con el artículo 7º, del artículo 108 de la misma codificación, a designar Curador Ad-Litem, para que represente a los indeterminados y demandados, cuyo nombramiento recae en el Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concurra en las voces de la norma anteriormente referida. a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez